

48
-664

Folios: 7

Superintendencia y Comercio
Radicación: 00216494 000230013
Fecha (AMB): 2004-03-26 09:38:34
Trámite: 222 PATENTES DE INVENCIÓN
Dependencia: 0103 GRUPO DE ASESORIA AL USUARIO Y

0103/

Bogotá D C

Radicación	00216494 000230013	Folios: 012
Fecha (AMB)	2004-03-26 09:38:34	
Trámite	222 PATENTES DE INVENCIÓN	
Evento	001 REGISTRO/DEPOSITO/CONC	
Acción	400 DESPACHO COMISORIO	

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE CAUCASIA -
Alcaldía Municipal
CAUCASIA -

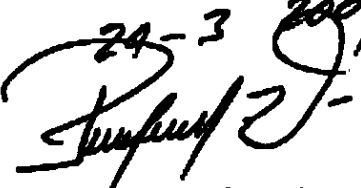
REF DESPACHO COMISORIO 664
RESOLUCION No 3666
FECHA 26/02/2004
EXPEDIENTE No 0 216494 000
Trámite 2 PATENTES DE INVENCIÓN
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac 400 DESPACHO COMISORIO

Estimado Alcalde

Comedidamente le solicito ordenar la notificación personal o por edicto al (la) Doctor(a) ZAPATA TORRES JOSE RUBIEL según lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo del acto administrativo adjunto para lo cual remito el Despacho Comisorio distinguido con el número que se indica en la referencia

La notificación de la providencia debe realizarse de preferencia al espaldado de la misma. Una vez surtido el trámite correspondiente agradeceré ordenar la devolución a esta Dependencia de copia de la providencia junto con los anexos respectivos procurando relacionar cada una de las resoluciones con su respectivo número de Despacho Comisorio


DIEGO FELIPE DIAZ BURGOS
Secretario General Ad-Hoc

24-3 2004 7 25 AM

8005834
Ralu
7 mayo 15-04
Alsa of

DESPACHO COMISORIO 664
LA SECRETARIA GENERAL AD_HOC
AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAUCABIA -
HACE SABER

Que esta Superintendencia ha proferido la resolución número 3666 de fecha 26/02/2004 correspondiente al Expediente 88 00216494 0 0 0 para notificar al Doctor(a) ZAPATA TORRES JOSE RUBIEL cuya dirección para notificaciones es CRA 14 N 14 - 4 de esa ciudad

Sirvasen hacer la(s) notificación(es) de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

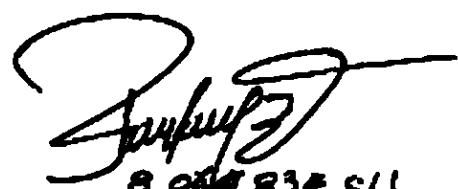
Cumplido lo anterior remítase a la Oficina de Origen

Expedido en Bogotá D C a los



DIEGO FELIPE DIAZ BURGOS

Al notificar favor hacer lo individualmente al respaldo de la respectiva resolución

Recibido en la ciudad de Bogotá D.C. 23 marzo/04

8 045 837 c/lm



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 03666
Por la cual se revoca un recurso

Rad. 00-216.494

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que se confirieron en los
artículos 4. numeral 24 del decreto 2131 de 1992 y 50 del código contencioso
administrativo y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante resolución 2166 de 2003 la Superintendencia de
Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud correspondiente a SALSA
ESPECIAL.

SEGUNDO Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de diciembre
2003 bajo el número 00216494-0000000000 señor José Rubiel Zapata Torres, en
su calidad de solicitante interpuso recursos de reposición y subsidiario de apelación
contra la decisión contenida en la resolución 2166 de 2003, con el objeto que se revoque
la mencionada providencia.

TERCERO Que el recurso a que se hace referencia el numeral anterior se
fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: 'Presenté la solicitud de la patente de invención con el fin
que se realizaran los estudios técnicos y procedimientos correspondientes, con el
fin que el estado me otorgará este privilegio, para impedir que terceros exploten
sin mi consentimiento la invención patentada.

'Hago referencia de las fechas correspondientes al trámite, presenté la solicitud de
la patente de la invención 11 de junio del año 2000 según radicación Número 00-
216494

'Me enviaron el examen de forma con fecha 3 de noviembre del año 2000, lo cual
llegó muy tarde, debido a que la correspondencia daba referencia que existía un
plazo de 30 días hábiles a su nombre para dar respuesta al requerimiento
técnico para cumplir con las exigencias solicitadas por ustedes.
obligatoriamente solicité una prórroga de 30 días más, contrario a la (Decisión
486 Art 39) dicho plazo es de dos meses.

'Solicité información por vía telefónica relacionada con el trámite, no recibí
respuesta concreta alguna me informaron que el trámite seguía su curso.

A los 18 meses solicité por terceros autorizados en mi nombre, solicitaron
información del trámite (Decisión 41) en Bogotá. Igualmente la
información siempre fue la misma. De esa respuesta debido a que el
Municipio de Cauca es difícil tener información a tiempo.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 7 y 10

Conmutador 302 0840

Fax: 350 1220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

Peeke hoy 23 de marzo/04

[Signature]

\$ 045 834 C/6m

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 03666
Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-216.494

Tuve conocimiento por vía telefónica que habían enviado la Resolución 21376 y que ésta fue devuelta argumentando que las oficinas de correo que la dirección estaba errada, igualmente la copia que se envió a la Alcaldía Municipal de Cauca nunca llegó.

Mi voluntad es que me otorgue la patente de la invención, siempre estoy atento al trámite, pero es difícil por muchos factores que la información que se emite en la Capital, la tengamos a tiempo en nuestro Municipio por su ubicación geográfica y el atraso de desarrollo, no tuvo conocimiento de la publicación referente del Artículo Segundo de la Resolución 21328.

Aparte de la distancia existente entre la Capital de la República y el Municipio de Cauca, la negligencia de las oficinas encargadas de recibir y entregar correspondencia fueron las causas no activas para el pronunciamiento de la Superintendencia reflejado en el acto administrativo con material del presente recurso, en especial, cuando ésta se recibe a través de la Administración Postal Nacional, así ésta sea certificada como lo consagra el artículo 44 del C.C.A.

Lo anteriormente expuesto considero no suficiente para que el señor Superintendente reponga la Resolución 21376 de julio 30 del año 2003, toda vez que los motivos que sirvieron de soporte para su pronunciamiento en ningún momento se pueden atribuir a mi falta de interés en el trámite de mi petición, sino a motivos ajenos a mi voluntad. De todo pues, que con todo respeto que la decisión amerita impugnar la notificación, no se cumplió con forme a los requisitos exigidos por la Ley y siendo así el acto no puede cumplirse o ejecutarse. En consecuencia solicito que se deje sin efecto alguno la Resolución 21328 y se me permita realizar el examen de fondo previo al pago correspondiente que establece el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y se continúe con el trámite normal de la petición, porque el silencio procesal que se me atribuye no fue por desidia de mi parte sino por otros motivos ajenos a mi voluntad que ya registré a través del presente escrito.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del periodo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá demostrar que se examine si la invención es

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 1220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Prick May 29 1890/04
Furber/3
8 645 834 C/6m

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 03666

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-216.494

patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.

Por su parte la Circular Unica, Título V expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una salsa para adobar pollos.

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud de referencia el 27 de diciembre de 2002, Gaceta de la Propiedad Industrial 323, correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin, lo que de acuerdo con lo actuado en el expediente no se hizo.

Así las cosas, consideró esta Superintendencia que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 por la falta de la petición de examen de patentabilidad, esto es la declaratoria de abandono, ante la imposibilidad de continuar el trámite de la solicitud, como en efecto se hizo.

Argumenta el recurrente que solicitó información por vía telefónica relacionada con el trámite, pero no recibió respuesta alguna. Me informaban que el trámite seguía su curso. A los 18 meses solicité por terceros autorizados en mi nombre, solicitaron información del trámite (Decisión 486 Art. 41) en Bogotá, igualmente la información siempre fue la misma, me confié de esa respuesta debido a que el Municipio de Caucaasia no podía tener información a tiempo. Tuve conocimiento por vía telefónica que me había enviado la Resolución 21376 y que ésta fue devuelta argumentando que la dirección estaba errada. Igualmente la copia para el Municipio de Caucaasia nunca llegó (). Sobre estos aspectos de la administración resulta pertinente aclarar que de acuerdo con la Decisión 486, artículo 2, los Municipios, y la Circular Unica expedida

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Commutador 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info_sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia

Rec'd by 23 Mayo / 04

James P

8 045 839 C/Line

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 03666
Por la cual se resuelve un recurso

Rad 00-216.494

por esta Superintendencia, el procedimiento para otorgar patentes de invención y demás derechos de propiedad industrial se reduce a una secuencia de etapas la cual es necesario desarrollar en el orden, forma y momentos previamente establecidos. En este caso, una vez cumplió la solicitud en estudio con los requisitos formales previstos por el procedimiento aplicable se ordenó su publicación la cual se efectuó el 27 de diciembre de 2002.

Ahora bien, según el mismo procedimiento, correspondía al solicitante, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, es decir hasta el 27 de junio de 2003, pedir que se examine si la invención es patentable lo que no hizo el interesado en ningún momento. Adicionalmente, anterior debía efectuar el pago de la tasa correspondiente a tal fin, lo que tampoco hizo.

Por disposición legal es necesario para la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 41 de la Decisión 486 y se aplica a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión, 1 de diciembre de 2000, no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva.

En este caso la solicitud se publicó el día 27 de diciembre de 2002 en la Gaceta de la Propiedad Industrial 523, según informe de la División de Nuevas Creaciones, fecha que es posterior al 1º de diciembre de 2000 momento en que entró a regir la Decisión 486, por lo que el plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud que prevé el artículo 44 de la Decisión 486, para pedir que se examine si la invención es patentable, expiró el 27 de junio de 2003.

Se reitera que la publicación se hizo en el órgano oficial destinado por la Superintendencia para publicar lo relacionado con propiedad industrial. Además, como lo prevé la legislación aplicable al caso, es necesario hacer requerimiento al solicitante para que este pida examen de patentabilidad, sino que una vez efectuada la publicación de la solicitud, la Gaceta debe éste proceder dentro del término señalado de seis meses, a hacer la mencionada petición, sumado el pago de la tasa establecida para tal fin.

Por lo anterior se reitera que la decisión de declarar abandonada la solicitud no obedeció a desconocimiento alguno del procedimiento aplicable por parte de la Administración, sino a la inactividad del procolo solicitante quien no efectuó la solicitud del examen de patentabilidad, sumado el pago de la respectiva tasa, como le correspondía.

En consecuencia, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud como ahora se pretende.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax: 310 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Recibí hoy 23 de mayo/04

[Signature]

8045 834 C/lu

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 03666
Por la cual se resuelve un recurso

Rac. 00-216.494

Con relación al recurso de apelación, este se procede de acuerdo con lo previsto por el artículo 50 del código contencioso administrativo.

RESUELVE

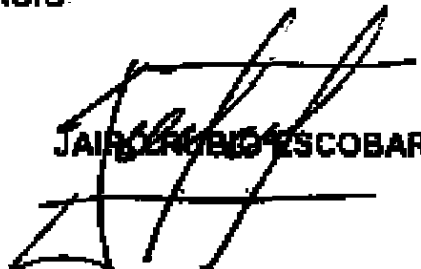
ARTICULO PRIMERO Confirmar la decisión contenida en la resolución 21326 de 2003 por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor José Rubiel Zapata Torres, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma advirtiéndolo que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **26 FEB 2004**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


JAIME RUBIO ESCOBAR

Señor
José Rubiel Zapata Torres
Carrera 14 No 14 - 4
Caucasia, Antioquia, MD

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Contactador 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Rechts by 23 000000/04

Superior

804 804 C6m